



Ciudad Real, 17 de marzo de 2026 Refª.: I.F.- JPGA/MCCA Asunto: Uso del fuego en Romería en Época de peligro bajo y medio. Expediente: R4-2026	Destinatario: AYUNTAMIENTO DE PUERTO LÁPICE CALLE CERVANTES, 2 13650. PUERTO LÁPICE CIUDAD REAL
---	--

Vista la solicitud de fecha 05/03/2026, formulada por este Ayuntamiento, en la que solicitan autorización para el uso del fuego con motivo de la celebración de la festividad del día 1 de mayo y la Romería de San Isidro durante los días 14, 15, 16 y 17 de mayo de 2026 en el paraje “El Sano” sita en parcela rústica número 35 del polígono 26, del término municipal de Puerto Lapice, resulta:

Primero. La Orden de 16-05-2006, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales en Castilla-La Mancha, es la base normativa para la actividad solicitada. En el artículo 3.8, indica: *“Fuera de la época de peligro alto, se exceptúan de las prohibiciones anteriores los fuegos realizados en zonas de acampada y áreas recreativas, siempre que se realicen con las debidas precauciones, en las instalaciones señaladas al efecto, y de acuerdo siempre a lo dispuesto en la normativa que regula del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural”.*

Segundo. El Decreto 63/2006 de 16-05-2006 por el que se regula el uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, dedica su Disposición Adicional Quinta a las **Celebraciones y fiestas tradicionales**, estableciendo que *“Excepcionalmente, los Delegados Provinciales de la Consejería, podrán exceptuar de las prohibiciones mencionadas en el artículo 4.10, siempre a solicitud de los ayuntamientos implicados, aquellas celebraciones populares, en las que el uso del fuego forme parte fundamental de los festejos”.*

Tercero. La Orden 91/2025, de 10 de junio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba el Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales 2025, y la **Resolución de 23/07/2025**, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se establecen limitaciones temporales para disminuir el riesgo de incendios en el medio natural, en base al Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales 2025, siendo norma complementaria a la citada orden, donde se establece, en su apartado primero, que: *en tanto el Índice de Propagación Potencial (IPP) de la comunidad autónoma de autónoma de Castilla-La Mancha **sea Muy Alto o Extremo***:

- La prohibición de encender fuego en todo tipo de espacios abiertos en el medio natural** definido éste conforme establece la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.
- La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas o cualquier quema de éstos.
- La prohibición de encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.





- d) La prohibición de utilizar maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas.
- e) La prohibición de introducir y usar material pirotécnico.
- f) La prohibición de arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

Las anteriores prohibiciones y limitaciones **no serán de aplicación en terrenos urbanos.**

En consonancia con lo dispuesto, estando dicha actividad enmarcada en el punto a) del apartado primero, no formando parte de las excepciones del apartado segundo (relativo a emitir autorizaciones con IPP Muy Alto o Extremo), se pone en conocimiento que ha de **regirse según dispone la Orden 91/2025 y la Resolución de 23/07/2025, por el IPP municipal diario**, según se expresa a continuación:

**USO DEL FUEGO EN EL MEDIO NATURAL EN EPÓCA DE PELIGRO BAJO Y MEDIO
(1 DE OCTUBRE AL 31 DE MAYO)**

IPP (Índice de propagación de incendios)	Uso del Fuego
BAJO	✓ AUTORIZADO
MODERADO	✓ AUTORIZADO
ALTO	✓ AUTORIZADO (RECOMENDADO NO HACER USO DEL FUEGO ENTRE LAS 14.00 A LAS 18.00 H)
MUY ALTO	✗ NO AUTORIZADO
EXTREMO	✗ NO AUTORIZADO

Las anteriores prohibiciones y limitaciones no serán de aplicación en terrenos urbanos.

Consulta del IPP municipal diario: <http://pagina.jccm.es/agricul/pdf/fidias-geacam/riesgo.pdf>

EL DELEGADO PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo. electrónicamente.: Agustín Espinosa Romero

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): FA632BE8AF74B7EB475AE8
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad

